

NOTAS SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO ORAL PENAL EN EL PODER JUDICIAL DE NUEVO LEÓN

Carlos Emilio ARENAS BÁTIZ*

José Luis PECINA ALCALÁ**

Antecedentes

En la implementación del sistema acusatorio penal en Nuevo León, podemos identificar dos etapas:

1. La primera etapa es la del «modelo de oralidad penal mixto». Ésta inició con la reforma al Código de Procedimientos Penales, publicada en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 28 de Julio de 2004, para entrar en vigor el 24 de noviembre del 2004. Con esta reforma Nuevo León se constituyó en el primer estado de la República en introducir algunos elementos del proceso oral penal, que al coexistir con elementos del proceso penal tradicional, dieron lugar al «modelo mixto».

2. La segunda etapa es la del «modelo 100% de oralidad penal». A partir del Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 5 de Julio de 2011, para entrar en vigor el 1° de enero de 2012.

A continuación se presentan algunas reflexiones en torno a la implementación del sistema de juicios orales, en ambas etapas, específicamente en el Poder Judicial del estado de Nuevo León.

* Licenciado en *Derecho*, por la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestría en *Derecho* por la Universidad de Leeds, Inglaterra, y por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Ha sido catedrático de Derecho, en los niveles de licenciatura y de posgrado, en varias Universidades del país. Coautor de cuatro libros y una veintena de artículos publicados. Actualmente es Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León. carlos.arenas@pjenl.gob.mx

** Licenciado en *Derecho*, por la Universidad Autónoma de Nuevo León, Maestro en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Nuevo León y con Certificado-Diploma de Estudios Avanzados de Posgrado por la Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España. Es catedrático de Derecho, en los niveles de licenciatura y de posgrado en la Universidad de Monterrey. Autor de dos libros y una decena de artículos publicados. Actualmente es Juez de Control en el Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León jose.pecina@pjenl.gob.mx

I.- El modelo mixto

Del ahora denominado «modelo mixto», destaca como experiencia de esta primera etapa, que la incipiente oralidad penal pudo ser implementada en el Poder Judicial, con bajo costo. Lo anterior, fue posible debido a que se adoptó un esquema de gradualidad por delito combinado con un sistema integral de salidas alternativas, y no uno de gradualidad por territorio.

1.- La oralidad penal también se puede implementar con bajos costos

Sustituir los procedimientos penales predominantemente inquisitivos, por un sistema penal acusatorio, que incluya juicios regidos por los principios de oralidad, publicidad, contradicción, inmediación y concentración; produce como resultados ordinarios, un incremento en la calidad y legitimidad de la justicia, pero a su vez implica costos económicos adicionales, principalmente en las áreas de procuración de justicia, impartición de justicia, y defensoría de oficio.

En Chile, por ejemplo, país latinoamericano con aproximadamente 15 millones de habitantes, para llegar a ser paradigma de la oralidad en materia penal, se ha invertido entre los años 1999 y 2005, la cantidad de 622 millones de dólares, con lo cual se ha incrementado en más del doble el presupuesto destinado al sistema de administración de justicia, y se ha

incrementado en casi el triple el número de jueces con competencia en materia penal.

En efecto, en 1999, antes de la reforma procesal penal, el presupuesto destinado a la administración de justicia en Chile representaba el 0.9% del presupuesto total de la Nación, mientras que en el año 2005 representó el 2.0%. Por otra parte, antes de la reforma, la justicia penal en ese país la impartían 190 Jueces de Letras y 85 Jueces del Crimen, mientras que en el año 2005 ya contaban con 355 Jueces de Garantía y 438 Jueces en lo Penal¹. (Ver Tabla1).

Otros países latinoamericanos, como Guatemala, Costa Rica, Ecuador, Nicaragua, y Colombia, también han reformado sus sistemas de justicia penal, para introducir juicios orales acusatorios, y no todos han incurrido en la misma proporción de gastos para obtener resultados equiparables².

¹ Fuente: Datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), consultables en [www.cejamericas.org]

² Incorporar los juicios orales en los sistema de justicia penal, es una tendencia mundial, que en Latinoamérica se ha adoptado sobre todo en la última década. Entre los países de esta región que en los últimos años han modernizado sus sistemas procesales penales, podemos citar a Guatemala (1994), Argentina en sus provincias de Buenos Aires y Córdoba (1998, aunque

Tabla 1

Costos de la Reforma Procesal Penal en Chile 1999-2005		
Por Sector		
Poder Judicial	329	Millones de dólares
Ministerio Público	239	Millones de dólares
Defensoría	55	Millones de dólares
Total	622	Millones de dólares
Por Rubro		
Gasto Operacional	259	Millones de dólares
Gasto en Inversión	363	Millones de dólares
Total	622	Millones de dólares

Fuente: Datos del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).

En el ámbito nacional, Nuevo León, el Estado de México, Chihuahua y Oaxaca, no han gastado la misma proporción de recursos para incorporar la oralidad en materia penal³.

en Córdoba la oralidad rige desde 1940), Costa Rica (1998), El Salvador (1998), Paraguay (1999), Venezuela (1999), Chile (2000), Bolivia (2000), Ecuador (2001), Nicaragua (2001), Honduras (2002), República Dominicana (2004), y Colombia (2005).

³ Nuevo León fue el primer estado en el país, que incorporó los modernos juicios orales. Esto en virtud de las reformas al Código de Procedimientos Penales de Nuevo León, aprobadas por el Congreso local el 20 de julio de 2004, y publicadas en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el 28 de julio del mismo año (para entrar en vigor el 25 de noviembre de 2004). Las otras entidades federativas que hasta el mes de agosto de 2007, habían incorporado la oralidad en la impartición de justicia penal, son el

Los costos de introducir un sistema de justicia penal de corte acusatorio con juicios orales, puede variar por diversas causas.

Identificar en la experiencia de los diversos países y estados que han adoptado la oralidad penal, qué variables son las que mayor impacto tienen en los costos de su implementación, puede ser particularmente interesante para los estados de la República que aún no transforman sus procedimientos penales inquisitorios en acusatorios, pero que necesariamente deberán hacerlo en virtud de la reforma constitucional en materia de Justicia Penal aprobada en 2008, la cual dispone en el Artículo 20 Constitucional que tanto los estados como la Federación, deberán modernizar, dentro de un plazo de ocho años —que vence en el año 2016—, sus sistemas de justicia penal, sobre la base de un proceso penal «de

Estado de México (Reformas al C.P.P. publicadas en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 2 de enero de 2006, para entrar en vigor en julio de 2006), Chihuahua (nuevo Código Procesal Penal publicado en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, el 9 de agosto de 2006, para entrar en vigor el 1 de enero de 2007, en una parte del Estado —Distrito Morelos—), y Oaxaca (reforma publicada en el Periódico Oficial de estado de Oaxaca, el 9 de septiembre de 2006, entrará en vigor el 1° de septiembre de 2007, en una región del Estado —Región del Istmo—).

tipo acusatorio, adversarial y oral; regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.»

Específicamente en Nuevo León, los costos en los que ha incurrido el Poder Judicial local, para implementar los juicios orales, han sido relativamente bajos⁴, sin que se hayan escatimado gastos necesarios, y debido principalmente a dos rasgos característicos de la reforma adoptada en este Estado:

1. La cobertura de los juicios orales penales, en Nuevo León, se ha venido ampliando gradualmente por delito, iniciando por los delitos no graves, y

2. Los juicios orales en Nuevo León, se adoptaron en sinergia con un régimen de salidas alternativas.

Rasgos los anteriores que han producido como principales efectos:

- La inmediata descongestión del sistema judicial, al reducirse de manera importante el número de asuntos penales que ingresan a los juzgados penales.

- Como consecuencia de lo anterior, para atender los juicios orales, prácticamente no ha sido necesario crear nuevas plazas para jueces o personal judicial, pues en virtud de la disminución de asuntos

penales en trámite, los juzgados penales tradicionales han sido «reconvertidos» en juzgados especializados en juicios orales o de competencia mixta en materia penal oral y penal tradicional.

Para respaldar lo anterior, a continuación me refiero a los principales rasgos del modelo de oralidad penal introducido en Nuevo León, así como a algunos indicadores que revelan los efectos procesales y el costo económico que esta reforma procesal penal ha causado particularmente en el ámbito del Poder Judicial del Estado.

2.- Rasgos del modelo de oralidad penal en Nuevo León, que inciden en su costo

Los principios que rigen a los juicios orales, así como las principales instituciones y reglas procesales de estos procedimientos, son en buena medida los mismos en Nuevo León, que en otros países, regiones o estados, en los que también se han adoptado reformas en materia de oralidad penal. Esto es así, porque el modelo nuevoleonés se diseñó, no sobre la base de la improvisación o la ocurrencia, sino tomando como referencia principal a los países latinoamericanos —particularmente Chile— que en los últimos años han modernizado con éxito sus sistemas procesales penales, y además se contó con la asesoría de organizaciones y

⁴ Los costos de la reforma en las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y en la Defensoría de Oficio, no serán materia de este trabajo.

consultores nacionales e internacionales⁵.

En el presente trabajo no me referiré a los rasgos genéricos o esenciales de todo procedimiento oral acusatorio, que desde luego también están presentes en el modelo nuevoleonés, sino sólo a los rasgos que distinguen a este modelo y que mayor impacto han causado en los costos de su implementación.

2.1.- La cobertura de los juicios orales se ha ampliado gradualmente por delito

Uno de los rasgos más distintivos de la experiencia de los juicios orales en Nuevo León, consiste en que la cobertura de estos, se ha venido ampliando gradualmente, no por territorio, sino por delito.

En prácticamente todos los países o estados de Latinoamérica, en los que el régimen procesal penal se ha transformado de escritural e inquisitivo, a oral y acusatorio, esta reforma se ha implementado con gradualidad. Sin embargo, el modelo de gradualidad adoptado, no siempre es el mismo. En algunas ocasiones,

por ejemplo en Bolivia, la gradualidad ha consistido en introducir primero un régimen de salidas alternativas, y luego introducir los juicios orales⁶. En otras ocasiones, por ejemplo en Chile y Colombia, igual que en los estados mexicanos de Chihuahua y Oaxaca, las salidas alternativas y los juicios orales se introducen simultáneamente para todos los delitos, pero la gradualidad consiste en que la reforma va entrando en vigor de manera sucesiva en diversos territorios del respectivo país o estado.

En Nicaragua, también los juicios orales se introdujeron, pero siguiendo un modelo de gradualidad por delito, que en este caso se inició con los delitos más graves, para luego en una segunda etapa incluir a los delitos menos graves.

Pues bien, en el caso de Nuevo León el sistema de gradualidad adoptado fue original. En la primera etapa se introdujeron de manera simultánea para todo el Estado, un régimen de salidas alternativas aplicable a todos los delitos, y la adopción de los juicios orales, aunque éstos solo respecto de un número reducido de delitos no graves. En etapas posteriores, con gradualidad se

⁵ Entre los nacionales destaca Renace A.B.P. y el Programa de Apoyo para el Estado de Derecho en México, (PRODERECHO), en el plano internacional, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas” de la OEA (CEJA), y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, (USAID).

⁶ En Bolivia, en una primera etapa se regularon medidas cautelares, salidas alternativas y prescripción, y en una segunda etapa se expidió todo un Nuevo Código de Procedimientos Penales.

ha venido ampliando el número de delitos que son materia del juicio oral penal.

En Nuevo León, por lo tanto, se adoptó un modelo de gradualidad, no por territorio, sino por delito. Este esquema, después se utilizó también en el Estado de México, en donde los juicios orales se implementaron en todo el Estado, pero sólo respecto de delitos no graves⁷.

Inicialmente, la reforma al Código de Procedimientos Penales de Nuevo León de julio de 2004, estableció que los juicios orales entrarían en vigor para procesar sólo los delitos culposos no graves. Luego, mediante reforma de diciembre de 2005, se amplió la cobertura de los juicios orales, pues al establecer que éstos serían aplicables para juzgar todos los delitos culposos —graves y no graves—, y adicionalmente otros casi cuarenta diversos delitos, algunos perseguibles por querrela y otros de oficio, pero todos con los siguientes rasgos comunes: delitos de baja incidencia o impacto, no graves y

con penas máximas no superiores a los seis años.

En marzo de 2007, se materializó otra reforma que amplió la cobertura del juicio oral en Nuevo León, la cual incluyó como materia del juicio oral, otros delitos no graves, pero de alto impacto o incidencia, como son las lesiones que no ponen en peligro la vida, el robo simple que no exceda de 700 cuotas, y el daño en propiedad ajena que no exceda 700 cuotas. En esta reforma también se previó que a partir de junio de 2007, se incorporarían al sistema oral penal los delitos de violencia familiar y equiparable a la violencia familiar, así como las lesiones que no pongan en peligro la vida, cuando el inculpado perteneciere a la familia del ofendido.

*“En Nuevo León,
por lo tanto, se
adoptó un modelo de
gradualidad, no por
territorio, sino por
delito. Este esquema,
después se utilizó
también en el Estado
de México, en donde
los juicios orales se
implementaron en
todo el estado, pero
solo respecto de
delitos no graves.”*

⁷ Así lo prevé el artículo 275-A del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México. Cabe advertir que en el Estado de México, los juicios orales están regulados en los artículos 275-A al 275-R del citado Código Procesal, y en general no tienen la misma profundidad que en Nuevo León, Oaxaca o Chihuahua.

Delitos en materia de Juicio Oral

En virtud de la reforma aprobada por el Congreso local el 20 de julio de 2004, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio del mismo año, y que entró en vigor **a partir del 25 de noviembre de 2004:**

Los delitos culposos no graves.

Además, en virtud de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 7 de diciembre de 2005, y que entró en vigor **a partir del 5 de abril de 2006:**

a) Los delitos culposos graves.

b) Los siguientes delitos de querrela no graves: quebrantamiento de sellos; estupro; abandono de cónyuge; incumplimiento injustificado de pago de pensión alimenticia; sustracción de menores; apoderamiento de hijos, por el cónyuge que carezca de la patria potestad o custodia; amenazas; golpes y violencias físicas simples, que no causan lesión; injurias; difamación; rapto consensual; abuso de confianza que no exceda de 250 cuotas; equiparable al abuso de confianza que no exceda de 250 cuotas; fraude simple que no exceda de 250 cuotas.

c) Los siguientes delitos de oficio no graves: evasión de preso por falta administrativa; fuga con violencia; no proporcionar informes sobre conducta; quebrantamiento de sanción; suspensión para ejercer oficio o profesión; violación de correspondencia; desobediencia de mandato legítimo de autoridad o negativa a prestar un servicio público obligatorio; resistencia a cumplimiento de mandato legítimo de autoridad, mediante fuerza amago o amenaza; equiparable a la resistencia; negativa a otorgar protesta de ley o a declarar en un juicio; emplear a menores de edad en centros de vicio; provocación o apología de un delito; cohecho hasta por 250 cuotas; peculado hasta por 250 cuotas; concusión por menos de 10 cuotas; variación del nombre o domicilio; usurpación de funciones públicas o de profesión, y uso indebido de condecoraciones o uniformes; exposición de menores; inducción o auxilio al suicidio, a súplica de persona enferma gravemente; ataques peligrosos; abandono de persona incapaz o en peligro; explotación de personas; robo temporal para uso.

Además, en virtud de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de marzo de 2007, para entrar en vigor **a partir del 31 de marzo 2007:**

Lesiones que no pongan en peligro la vida; robo simple que no exceda de 700 cuotas; daño en propiedad ajena que no exceda de 700 cuotas; bigamia; atestiguar o intervenir a sabiendas, en el nuevo matrimonio de un bígamo.

Además, en virtud de la misma reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado del 30 de marzo de 2007, para entrar en vigor **a partir del 26 de junio 2007:**

Los delitos de violencia familiar; equiparable a la violencia familiar; lesiones que no pongan en peligro la vida, cuando el inculpado perteneciere a la familia del ofendido.

Como se advierte, la cobertura de los juicios orales se fue ampliando gradualmente, agregándole cada vez más delitos.

2.2.- Con los juicios orales, se adoptó un régimen de salidas alternativas

Como ya se mencionó la reforma de 2004 introdujo en Nuevo León, no sólo los juicios orales, sino también nuevas salidas alternativas a la averiguación previa y al proceso penal, que respectivamente pueden ser decretadas por el Ministerio Público en sede administrativa, y por el juez de la causa en sede judicial.

Las salidas alternativas en realidad son independientes al juicio oral, e inclusive pueden ser adoptadas por un país o un estado, sin que necesariamente esto implique tener que introducir también los juicios orales. Sin embargo, en la práctica, salidas alternativas y juicio oral suelen presentarse asociadas, tal y como ocurrió en Nuevo León, ya que ambas son partes importantes en la modernización del derecho procesal penal y entre ellas se genera una sinergia favorable.

Las salidas alternativas a la averiguación previa, adoptadas en Nuevo León, que pueden ser decididas por el Ministerio Público en sede administrativa, son las siguientes:

a). Los acuerdos de no inicio de averiguación previa, cuando los hechos denunciados, evidentemente

no constituyan delito o esté prescrita la acción penal, o sea extemporánea la querrela,

b). El acta circunstanciada que agota la averiguación previa, cuando se reporta la pérdida de documentos, identificaciones, u objetos de bajo valor económico, y sin identificar un probable responsable. En este rubro cae lo que en otros países se denomina como «robo de bagatela»,

c). La suspensión de la averiguación previa, aplicable a delitos con pena alternativa, o pena de prisión no mayor de dos años, y siempre y cuando se llegue con el ofendido a un convenio en relación con el pago de la reparación del daño causado. Se suspende el ejercicio de la acción penal por un año, transcurrido el cual sin que el acusado cometa nuevo delito, se decreta el no ejercicio de la acción penal y el correspondiente archivo.

Por cuanto hace a las salidas alternativas al juicio, que pueden decretar los jueces en sede judicial, en el derecho procesal penal nuevoleonés se incluyeron las siguientes:

a) La suspensión del proceso a prueba, cuando el delito no sea grave, la pena mayor no exceda de ocho años, y haya convenio para la reparación del daño. Se suspende el proceso entre uno y tres años, al término del cual, si el acusado no incurre en nueva conducta delictiva, se extingue la acción penal;

b) El procedimiento abreviado, cuando el inculcado acepta su participación en el delito, se conforma con el auto de formal prisión, y manifieste que no aportará pruebas, excepto en torno a la individualización de la pena. La pena se reduce un tercio en delitos no graves, y un cuarto en delitos graves.

Además de las anteriores salidas alternativas, también a partir de la reforma de 2004, se ha impulsado la mediación y la conciliación en materia penal, a través de las cuales se favorece actualizar algunas de las causas tradicionales que suspenden o terminan el trámite de la averiguación previa o del proceso judicial, por haberse extinguido la responsabilidad penal⁸. Particularmente, con el impulso que recientemente se ha dado a la conciliación, se han incrementado los casos en los que las partes llegan a un acuerdo en torno a la reparación del daño que el delito hubiere causado al ofendido, y así se obtiene de éste el perdón que extingue la acción penal.

⁸ Las causas tradicionales que extinguen la responsabilidad penal, durante la averiguación previa o el proceso, son entre otras, el desvanecimiento de datos, el desistimiento del Procurador, las conclusiones no acusatorias de éste, el perdón del ofendido, la amnistía, y la prescripción de la acción o extemporaneidad de la querella.

2.3. El procedimiento penal se encarga a jueces de preparación y jueces de juicio

En los procedimientos penales tradicionales, el juez que conduce la pre instrucción y que, en su caso, dicta el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, es el mismo juez que conduce la instrucción y dicta la sentencia definitiva. En el caso del procedimiento penal oral esto es diferente, pues éste es competencia de dos jueces penales diversos, a los cuales, en el estado de Nuevo León se les denomina respectivamente, «Juez de Preparación de lo Penal» y «Juez del Juicio Oral Penal». El propósito fundamental de esta separación de jueces, es el de encargar el juicio definitivo a un juez imparcial, que no puede ser el mismo que al dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, emitió ya su «pre-juicio» respecto de la existencia del delito y la probable responsabilidad del inculcado.

Al Juez de Preparación de lo Penal⁹ le corresponde conocer de las

⁹ En otros países, existen los denominados Juez Instructor, o Juez de Instrucción, o Juez de Garantías, o Juez de Control, o Juez de Vigilancia de la Investigación, los cuales tienen como principal atribución la de resolver sobre medidas cautelares y sobre prisión preventiva. En el caso del estado de Nuevo León, los Jueces de Preparación de lo Penal, tienen también estas atribuciones, pero además se les encarga dictar la resolución de termino

primeras dos etapas del procedimiento oral penal. La primera denominada «preparación del proceso», que va desde el auto de radicación hasta el dictado de la resolución de termino constitucional; y la segunda etapa, denominada «preparación del Juicio Oral», que inicia con el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, incluye la audiencia de preparación del Juicio Oral en la que las partes ofrecen las pruebas de su intención, y concluye al término de esta audiencia, con el dictado del respectivo auto de apertura de Juicio Oral. En este último auto, entre otros aspectos, se hace referencia al delito por el que habrá de seguirse el proceso, incluyendo sus circunstancias, así como a los acuerdos probatorios a que hubieren llegado las partes, y a las pruebas que a cada una de éstas se le hubieren admitido para rendirse en la Audiencia del Juicio Oral.

Al Juez de Juicio Oral le corresponde el desahogo en una audiencia pública, de todas las pruebas admitidas por el Juez de Preparación, así como escuchar las

constitucional, y dirigir la que en el procedimiento penal del Estado de México se denomina la «Audiencia Preliminar», esto es, fijar la *litis* atendiendo en su caso a los acuerdos probatorios entre las partes, y admitir o desechar las pruebas que se desahogarán en el juicio.

conclusiones de las partes y dictar la sentencia definitiva.

“Al Juez de Juicio Oral le corresponde el desahogo en una audiencia pública, de todas las pruebas admitidas por el Juez de Preparación, así como escuchar las conclusiones de las partes y dictar la sentencia definitiva.”

Debe destacarse que en el Juicio Oral las pruebas desahogadas durante la averiguación previa o la pre instrucción, deben volver a desahogarse en la Audiencia de Juicio Oral, garantizando al acusado la oportunidad de contra examinar u objetar, actualizándose así el principio de contradicción que debe estar presente en todo proceso acusatorio. Además, en la audiencia de Juicio Oral en Nuevo León, las partes desahogarán sus pruebas y presentarán sus argumentos y objeciones, de manera oral. Los testigos serán examinados y contra examinados, y los peritos explicarán

sus dictámenes, de viva voz. Las fotografías, los videos, y los objetos, serán descritos o explicados, y las inspecciones serán descritas por quienes hayan intervenido en ellas. Todo esto en presencia del juez y su contraparte, y ante el público. Así se cumplen los principios básicos del Juicio Oral: oralidad, publicidad, inmediatez y contradicción.

2.4.- Los juicios orales implican innovaciones de infraestructura y administración

El desarrollo de las audiencias orales, tanto en la etapa de preparación como en la etapa del Juicio Oral, requiere de una particular infraestructura física y respaldo administrativo.

La infraestructura física básicamente consiste en salas de audiencias, de las cuales Nuevo León ahora cuenta con 18, distribuidas en los 12 distritos judiciales. En términos generales, estas salas se han conseguido, no mediante la construcción de edificios expresamente destinados a salas de audiencias, sino remodelando espacios dentro de edificios existentes.

Entre las innovaciones administrativas, cabe citar que los juzgados de Juicio Oral, para la administración de las audiencias, comparten un mismo equipo humano y técnico de respaldo.

3. Indicadores sobre el costo de la oralidad penal en el Poder Judicial

El efecto más notable que se ha logrado en Nuevo León, con la reforma procesal penal, es la descongestión del sistema judicial en materia penal, la cual se ha logrado con una reducción drástica del número de juicios que se inician o ingresan al citado sistema judicial¹⁰.

Lo anterior queda de manifiesto con la información estadística generada por el propio Poder Judicial, en la que se advierte que la reforma procesal penal de 2004, provocó que el número de asuntos penales radicados durante el período de agosto de 2005 a julio de 2006, disminuyera en un 33%, respecto del mismo período anual anterior.

¹⁰ La descongestión del sistema judicial es el primer paso para lograr la eficiencia judicial. El segundo paso que debe lograrse es aumentar la capacidad de los tribunales para resolver un mayor número de asuntos; y esto desde luego, sin descuidar la calidad y predictibilidad de las resoluciones judiciales. Para abundar en el tema puede verse FIX FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio socio jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2006, p.12.

Total de asuntos radicados en los juzgados penales		
Periodo	Total de asuntos	Disminución respecto de los asuntos del año anterior
agosto 2001- julio 2002 (1)	14,700	
agosto 2002- julio 2003 (2)	12,019	-18.20%
agosto 2003- julio 2004 (3)	11,462	-4.60%
agosto 2004- julio 2005 (4)	10,386	-9.40%
agosto 2005- julio 2006 (5)	6,928	-33.30%
agosto 2006- julio 2007 (6)	6,070	-12.40%
(1) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 11; (2) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 7; (3) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, pág. 6; (4) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 9; (5) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 12; (6) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 11.		

Además, las cifras generadas por la Procuraduría General de Justicia del Estado, indican que desde noviembre de 2004, cuando entró en vigor la reforma procesal, y hasta julio de 2007, de los 184,448 casos recibidos por el Ministerio Público, 131,586, fueron resueltos por salidas alternas¹¹. Esto es, el 71% de los asuntos de los que conoció el Ministerio Público, tuvo una solución distinta al ejercicio de la respectiva

acción penal que da inicio a un proceso judicial.

Por otra parte, en los mismos primeros dos años y medio de vigencia la reforma procesal penal, la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, informó que consignó 12,240 averiguaciones previas ante los juzgados penales y de preparación penal, de las cuales más del 50% se resolvieron en sede judicial, a través de salidas alternas, antes del dictado de la respectiva sentencia definitiva¹².

Ahora bien, de las cifras anteriores, lo que se destaca es que la disminución en el número de juicios

¹¹ Desplegado pagado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León, publicado en el Periódico "El Norte", el día 8 de julio de 2007.

¹² *Ídem*.

penales se debe en primer término a que la reforma procesal incluyó diversas salidas alternativas, y no necesariamente a la adopción del juicio oral. Tan es así que ha disminuido el volumen, tanto de juicios relativos a delitos que son materia del juicio oral, como de juicios sobre delitos materia de los procedimientos penales tradicionales. Sin embargo, también debe decirse que en el caso de los delitos culposos, que prácticamente fueron los únicos delitos que se procesaron por juicio oral durante 2005 y 2006, el índice o porcentaje de asuntos que se resolvió con salida alternativa, fue mayor que el del resto de los delitos.

En efecto, el Ministerio Público, entre diciembre de 2004 y diciembre de 2006 conoció de 4,380 casos de lesiones u homicidios culposos (en diciembre de 2004, 162 lesiones y 35 homicidios; en 2005, 1,555 lesiones y 476 homicidios; en 2006, 1,726 lesiones y 478 homicidios)¹³, de los cuales, 443 fueron consignados ante el Juez de Preparación de lo Penal¹⁴; y

¹³ Estadística relativa a los delitos de lesiones culposas y homicidios culposos, elaborada con información de la Dirección de AMP en Asuntos Viales Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, publicada dentro de los “Delitos de Alto Impacto”, en la página de Internet [www.nl.gob.mx/?P=proc_general_justicia] consultada en 2007-08-20.

¹⁴ Procuraduría General de Justicia de Nuevo León. De noviembre de

de éstos, sólo 23 llegaron a juicio oral. Esto es, el 94 % de los procesos penales orales que se iniciaron, concluyeron con una salida alternativa antes de iniciarse el juicio oral. Como se advierte, este porcentaje de 94%, que se observó en delitos que son materia de juicio oral, es significativamente mayor que el porcentaje de 50% que se obtuvo en relación con todos los delitos, sean o no de juicio oral.

Siendo así, la incorporación del juicio oral para ciertos delitos, ha sido un estímulo adicional para que las partes prefirieran concluir el litigio por vías alternas. Saber que al final del camino hay un juicio oral, ha resultado ser un aliciente adicional para no llegar a juicio.

“la incorporación del juicio oral para ciertos delitos, ha sido un estímulo adicional para que las partes prefirieran concluir el litigio por vías alternas.”

2004 a diciembre de 2006, se consignaron 867 averiguaciones relacionadas con delitos culposos, pero de éstas, sólo 443 se refería a hechos ocurridos después de noviembre de 2004, cuando inició la vigencia de la reforma procesal.

Ahora bien, gracias a la descongestión judicial antes referida, ha sido posible que las nuevas competencias en materia de procedimientos orales penales, sean asumidas por el mismo número de jueces con el que se contaba desde antes de la reforma de 2004. Esto es,

en 2004 había 29 jueces con competencia penal, y hasta 2008, el mismo número de 29 jueces, se hacía cargo de los juicios orales y de los juicios tradicionales en materia penal. (Ver Tabla 2).



Audiencia de Juez de Control del Tribunal Superior de Justicia
del estado de Nuevo León.

“gracias a la descongestión judicial antes referida, ha sido posible que las nuevas competencias en materia de procedimientos orales penales, sean asumidas por el mismo número de jueces con el que se contaba desde antes de la reforma de 2004.”

Tabla 2 Juzgados con Competencia Penal

Año 2004		Con jurisdicción en:	Año 2007	
Número de juzgados	Tipo de Juzgado		Tipo de Juzgado	Número de juzgados
	Penal	Todo el Edo.	Especializado de Juicio Oral Penal	3
8	Penal	Distrito 1°	Penal y de Preparación Penal	2
2	Supernumerario penal	Distrito 1°	Penal	6
3	Penal	Distrito 2°	Penal y de Preparación Penal	2
		Distrito 2°	Penal	1
4	Penal	Distrito 3°	Penal y de Preparación Penal	2
2	Supernumerario penal	Distrito 3°	Penal	2
2	Penal	Distrito 4°	Penal y de Preparación Penal	2
		Distrito 4°	Penal	1
1	Penal	Distrito 5°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 6°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 7°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 8°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 9°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Penal	Distrito 10°	Penal y de Preparación Penal	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 11°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
1	Mixto: Penal, Civil y Familiar	Distrito 12°	Mixto: Penal, de Preparación Penal, Civil y Familiar	1
29	Total			29

Así, en los 12 distritos judiciales en que se divide el estado, había hasta 2008, 16 Jueces de Preparación de lo

Penal, la mayoría con competencia mixta pues también conocen de procedimientos penales tradicionales e incluso de otras materias. En lo

concerniente a los cinco distritos foráneos al área metropolitana, con baja densidad de población, los jueces competentes en materia de preparación de lo penal, también son competentes en materia penal en general, así como en civil y familiar¹⁵. En otros seis distritos judiciales, los jueces denominados de Preparación de lo Penal y de lo Penal, conocen de la etapa de preparación de un procedimiento oral, pero también de todos los procedimientos penales tradicionales aplicables para juzgar los delitos que no son materia de los juicios orales¹⁶. Finalmente, en el Primer Distrito Judicial, que incluye a los Municipios de Monterrey y Santiago, hay dos Jueces que única y exclusivamente son de Preparación de lo Penal, esto es, cuya

especialización en materia Oral Penal es casi completa, excepto porque la Ley Orgánica del Poder Judicial también le encomienda a estos jueces la resolución en torno a las solicitudes de arraigo, embargo o cateo, relativas a cualquier delito y no sólo a los que son materia del juicio oral.

Por cuanto hace a los Jueces de Juicio Oral Penal, hasta 2008 éstos eran 3, cada uno de los cuales tenía ejercicio de su jurisdicción en todo el estado. Resulta pertinente señalar que estos jueces sí son 100% especializados en juicios orales penales, a diferencia de lo que ocurre con los Jueces de Preparación, que como ya se dijo ostentan competencia mixta.

Al efecto, no haber requerido de jueces adicionales para los nuevos procedimientos orales penales, ha ayudado a no incrementar el presupuesto destinado al Poder Judicial, al menos en el capítulo relativo al pago de servicios personales.

Según se desprende de los reportes del Poder Judicial del estado de Nuevo León, en el periodo que abarca de agosto de 2004 a julio de 2005, se destinó a servicios personales la cantidad de \$352,494,579.87¹⁷ pesos, la cual es un 54% mayor que los \$228,473,151.00¹⁸ pesos que se

¹⁵ Los Distritos Judiciales en donde sólo hay un juez con competencia mixta en preparación de lo penal, penal, civil y familiar, son: el 7º Distrito (cabecera en Dr. Arroyo), el 8º Distrito (cabecera en Cerralvo), el 9º Distrito (cabecera en Villaldama), el 11º Distrito (cabecera en Galeana), y el 12º Distrito (cabecera en China).

¹⁶ La distribución de estos jueces es la siguiente: 2 jueces en el 2º Distrito (cabecera en Guadalupe); 2 jueces en el 3º Distrito (cabecera en San Nicolás); 2 jueces en el 4º Distrito (cabecera en San Pedro Garza García); 1 juez en el 5º Distrito (cabecera en Cadereyta); 1 juez en el 6º Distrito (cabecera en Linares); y 1 juez en el 10º Distrito (cabecera en Montemorelos).

¹⁷ Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 8.

¹⁸ Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 13.

destinaron al mismo concepto en el periodo previo de agosto de 2003 a julio de 2004. Sin embargo, este aumento incluye el incremento general a los salarios que se decretó en el periodo mencionado, y que fue de 28% para los jueces, de 40% para los secretarios de sala, y de 20% para los secretarios de juzgados, entre otros¹⁹.

cuatrocientos mil pesos—. Cada una de estas salas cuenta con bancas para el público, escritorios para los fiscales, el acusado y su defensa, y «con un equipo de cómputo de captura de video en tiempo real, grabando en formato de televisión de alta definición digital; cinco cámaras de video a color capturando con calidad de televisión conectadas a un sistema

Presupuesto ejercido por el Poder Judicial de Nuevo León

	Servicios personales, generales, y materiales y suministros	Programa Estatal de Inversiones	Total
Agosto 2001- julio 2002 (1)	\$216,634,854	\$14,301,653	\$230,936,507
Agosto 2002- julio 2003 (2)	\$259,335,753	\$12,610,825	\$271,946,578
Agosto 2003- julio 2004 (3)	\$252,648,340	\$6,799,828	\$259,448,168
Agosto 2004- julio 2005 (4)	\$411,268,289	\$52,071,434	\$463,339,723
Agosto 2005- julio 2006 (5)	\$465,165,167	\$38,194,705	\$503,359,872
Agosto 2006- julio 2007 (6)	\$517,523,083	\$58,163,013	\$575,686,096

(1) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p. 13; (2) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, p.8; (3) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, pp. 8-9; (4) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Genaro Muñoz Muñoz, p. 13; (5) Fuente: Primer Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 14; (6) Fuente: Segundo Informe de Labores. Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez, p. 13.

En cambio, los rubros presupuestales en los que tuvo mayor impacto la implementación de los juicios orales en sus primeros años, fueron los relativos a inversión en infraestructura.

Acondicionar cada una de las Salas de Audiencias para la justicia penal oral, representó un costo aproximado de \$400,000.00 —

de circuito cerrado; dos dispositivos de almacenamiento digital simultáneo en base a datos para su consulta posterior a través de sistemas y discos de DVD; nueve micrófonos para grabación de audio; un amplificador de audio de 1000 watts y ocho bocinas; una pantalla de plasma de cuarenta y dos pulgadas para la transmisión de pruebas o información necesaria para el juicio y tele conferencia; una computadora

¹⁹ *Ibidem.* p. 14.

para Secretario y un bloqueador de señal de celular.»²⁰.

En relación con la capacitación, cabe decir que el hecho de que los juicios orales rijan en todo Nuevo León, ha causado que en todo el estado, y no sólo en una determinada región, surja un interés pragmático por capacitarse en las nuevas reglas y técnicas de la oralidad penal. Como resultado de esto, ha sido extraordinario el número de cursos que se han venido impartiendo en el tema de juicios orales, mismos que han sido organizados no sólo por el Poder Judicial, la Procuraduría estatal, o la Defensoría de Oficio, para capacitar a su respectivo personal, sino que también se han impartido a estudiantes y al público en general, a través de las principales universidades del estado. Incluso, en varias universidades se han construido salones especiales para realizar prácticas y simulacros de juicios orales. Siendo así, se ha tornado indispensable la capacitación en juicios orales, y ésta ha sido costeadada por las dependencias que integran el sistema de justicia estatal, así como también por las universidades públicas y privadas, y los profesionistas interesados.

²⁰ GARZA ALEJANDRO, María del Rosario, *Las bondades del Juicio Oral*. Conferencia pronunciada en la VII Reunión de jueces de primera instancia, realizada en la ciudad y puerto de Manzanillo, Colima Junio del 2006.

Por todo lo anteriormente expuesto, me parece que la experiencia de Nuevo León, constituye un interesante referente para todos los estados que están en vías de implementar la justicia oral penal, y quieren hacer uso eficiente de sus recursos.

II.- El modelo 100% oral

La segunda etapa se benefició de la experiencia obtenida en la primera, y se inició con el Nuevo Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León el 5 de julio de 2011, para entrar en vigor el 1° de enero de 2012.

Un paso previo a esta segunda etapa, fue la creación del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes Infractores. Al efecto, en la ley de dicho sistema se establecieron los principios contenidos en un sistema penal acusatorio de manera íntegra, es decir, se eliminó la figura del auto de formal prisión, así como la fianza como derecho del imputado, pues rige el principio de presunción de inocencia, y en su caso, se contemplan las medidas cautelares. En general, se consolidó el sistema acusatorio pero con la salvedad de la especialización, misma que continúa vigente y se adhiere a que los tribunales de Juicio Oral son unitarios, contando con jueces de garantía y de ejecución de

sanciones, es decir, se adopta una nueva nomenclatura²¹.

Asimismo, la conformación de una Comisión Interinstitucional integrada por Gobernador Constitucional del Estado, diversos servidores públicos del Gobierno del estado, directores de facultades y escuelas de Derecho, así como de representantes de Colegios de abogados de la entidad —quienes presentaron iniciativa para el Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León²², en la que se reconocen los avances en el aludido cambio de un sistema de enjuiciamiento penal a otro, y para consolidarlo se proponen un nuevo código adjetivo en el que ya se cuente con el acusatorio en forma total—, dio fruto al mencionado Código en el que se contempla la implementación de manera gradual, estableciendo los catálogos de delitos que se ventilarán en este sistema. Por tal motivo, se consideró que cada primero de enero,

²¹ Para más detalles véase *Exposición de Motivos y Legislación de la Reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León 2006*, GARCÍA HERRERA, Catarino (compilador), Consejo de la Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

²² Para más detalles véanse los antecedentes de expuestos por el Congreso del estado de Nuevo León disponible en: [\[http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/dictámenes/69061xxii/\]](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/dictámenes/69061xxii/), consultada en 2013-04-19.

del año 2012 y los sucesivos, se integrarían nuevos delitos hasta que ya se contemple la totalidad de los mismos.

Cabe señalar que no se conoce un estudio en el que se establezca un proyecto de los requerimientos materiales indispensables para que opere el sistema antes descrito, ya que se ha operado básicamente con los mismos recursos con que ya se cuenta en el Poder Judicial, la procuraduría y en general las dependencias involucradas en su implementación.

Asimismo, mediante el decreto 216, se reformó la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales —reformas entraron en el 18 de junio de 2011—. Por otra parte, en el decreto 218 se realizó la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Ambas reformas tuvieron por efecto la creación de la figura del Juez de Ejecución, motivo por el cual el 14 de junio de 2011 se designó a tres jueces²³ en dicha área para que iniciaran sus funciones el 18 de ese mes y año, con lo cual se cumplió en tiempo con lo establecido en la reforma constitucional penal de 2008.

²³ Se aclara en el artículo transitorio (tercero) de las reformas a la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales que las mismas solo serán aplicables en la ejecución de sentencias dictadas con motivo de hechos cometidos a partir de su entrada en vigor.

Como se puede observar, a pesar de que la planeación fue fundamentalmente en el rubro legislativo, la realidad marcó las necesidades que *de facto* se requirieron para el éxito del sistema.

1.- Proceso de implementación

Para la implementación de las reformas hubo diversos requerimientos humanos y materiales²⁴, pero para fines del presente trabajo nos centraremos en

²⁴ Con la salvedad de que por lo que respecta al sistema predominantemente oral se procedió a la celebración de diversos cursos de preparación y capacitación a los integrantes de poder judicial, posterior a éstos se designaron tres jueces de Juicio Oral y atendiendo a que el Estado para ejercer la jurisdicción penal se encuentra dividido para su competencia en Distritos Judiciales en cada uno de éstos se designó un Juez de Preparación de Juicio Oral, con la precisión de que a los Juzgados Mixtos se les doto también de dicha competencia (tales juzgadores conocen a la vez de asuntos del orden civil, concurrente, familiar y penal). Respecto a la Justicia para Adolescentes previa capacitación se nombraron 1 juez de ejecución de sanciones, 2 jueces de Juicio Oral (unitarios) y 2 jueces de garantías, con la salvedad de que en ésta área la jurisdicción de los jueces lo es para todo el Estado pues no aplica la distribución distrital. (posteriormente ante el incremento de demanda de servicios se designó a otro juez de garantías).

los que se relacionan con el sistema acusatorio vigente desde el 1º de enero del año 2012.

Como ya se dijo, al optar por la gradualidad²⁵, se ha permitido que los

²⁵ La aludida gradualidad se estableció en el articulado transitorio del Código Procesal Penal al establecer: Primero.- El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2012 y para el procesamiento de los delitos se aplicara de manera gradual y sucesiva considerando como factor el tipo de delito, en los términos que en seguida se precisan: A partir del 1º de enero del año 2012 para el procesamiento de los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 161 Bis 2, 166 primer y último párrafo y fracciones I y II, 170, 171, 172, 178, 180, 180 Bis, 182, 183, 184, 186, 189, 196 fracción III inciso e) y fracción IV, 198, 202, 204, 205, 208 fracciones VIII y IX, 211 en relación al 212 fracción I, 213, 214 Bis, 215 en relación al 216 fracciones I y II, 216 Bis, 217 en relación al 218 fracciones I y II, 220, 222, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 253, 259, 262, 271 Bis, 272, 274, 276, 277, 278, 279, 280, 280 Bis, 282, 284, 285, 291, 295, 300 en relación al 301 fracciones I y II, 306 Bis 1 en relación al 306 Bis 2, 300 en relación con lo establecido en el artículo 65, 308 en relación con lo establecido en el artículo 65, 323, 332, 335, 336, 336 Bis, 337, 338, 342, 343, 344, 359, 360, 376, 377, 378, 379, 380, 381 en relación al artículo 382 fracciones I y II, 383 en relación con la fracción I del artículo 382, 383 en relación con la fracción II del artículo 382,

384 en relación con la fracción I del artículo 382, 384 en relación con la fracción II del artículo 382, 385 fracciones I y II, 386 en relación a la fracción I del artículo 385, 386 en relación a la fracción II del artículo 385, 388, 389, 390, 402, 402 en relación con el artículo 65, 402 Bis, 430. A partir del 1º de enero de 2013 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículo 195, 206, 206 Bis, 207, 211 en relación con el artículo 212 fracción II, 215 con relación al artículo 216 fracción III, 217 en relación al artículo 218 fracción III, 219 Bis, 222 Bis, 224 Bis, 225 Bis, 244, 287 Bis, 287 Bis 2, 302, 303, 304, 306 Bis 2, 306 Bis 3, 364 en relación al 367 fracciones I y II, 373, 409, 411, 413 Bis, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426. A partir del 1º de enero de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 174, 175, 177, 187 en relación al 186, 196, 197 Bis, 201 Bis, 201 Bis 2, 208, 209, 223, 224, 225, 225 Bis, 225 Bis 1, 225 Bis 2, 226 Bis, 240, 242, 243, 244 Bis, 245, 247, 254 Bis, 271 Bis 2, 287, 308 en relación al 302, 308 en relación al 313, 308 en relación al 320, 322, 327 en relación al 328, 327 en relación al 329, 327 en relación al 330, 331 Bis. A partir del 1º de enero de 2015 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León: Artículos 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 265, 266, 267, 268, 271, 624 en relación al 367 fracción III, 369, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 387 Bis, 391, 392, 396, 397, 401, 406

Bis, 410 segundo párrafo en relación al 409 fracción IV, 427, 428, 429, 431. A partir de 1º de enero de 2016, se aplicará a todos los delitos tipificados en el Código Penal para el estado de Nuevo León y a otros delitos especiales previstos en los ordenamientos legales. Para aquéllos delitos que de acuerdo con las reglas anteriores aún no les fuera aplicable el Código establecido en el presente Decreto, se seguirá aplicando el Código de Procedimientos Penales del estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de marzo de 1990 y sus reformas. El Gobernador del Estado, durante el mes de septiembre de cada año a partir del 2012 y hasta el año 2015, evaluará los avances en la implementación del sistema de justicia penal establecido en este Código y, en su caso, propondrá al Congreso del Estado la modificación a las reglas de gradualidad para inicio de vigencia, las figuras delictivas que se regirán bajo este sistema, o bien acordando otra modalidad de gradualidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Titular del Ejecutivo Estatal escuchará la opinión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Director del Instituto de Defensoría Pública y al Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal, para hacer alguna modificación. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado al presentar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado y el Consejo de la Judicatura

al elaborar el presupuesto de egresos del Poder Judicial especificarán los conceptos y montos destinados para la implementación del sistema penal acusatorio. Ahora bien, mediante decreto 006 de fecha 28 de diciembre de 2012 se reformó dicho articulado quedando en los términos siguientes: Artículo Tercero. Se reforman los párrafos quinto, séptimo y noveno del Artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el estado de Nuevo León, contenido en el Decreto 211, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de julio de 2011, para quedar como sigue: Primero.....

Artículo 195, 206, 206 Bis, 207, 211 en relación con el Artículo 212 fracción II, 215 con relación al Artículo 216 fracción III, 217 en relación al Artículo 218 fracción III, 219 Bis, 222 Bis, 224 Bis, 225 Bis, 244, 287 Bis, 287 Bis 2, 302, 303, 304, 306 Bis 2, 306 Bis 3, Robo simple previsto en el Artículo 364 en relación al 367 fracciones I y II; 373, 409, 411, 413 Bis, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426. A partir del 1º de marzo de 2013 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los Artículos 201 Bis, 201 Bis 2, 255 fracciones I y II, 260 Bis, 271 Bis, 271 Bis 2, 328, 329, 330, 392, así como los delitos cometidos por culpa. A partir del 1º de enero de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el estado de Nuevo León.

.....

Artículo 174, 175, 177, 187 en relación al 186, 196, 197 Bis, 208, 209, 223, 224, 225, 225 Bis, 225 Bis 1, 225 Bis 2, 226 Bis, 240, 242, 243, 244 Bis, 245, 247, 254 Bis, 271 Bis 2, 287, Homicidio simple previsto en el

operadores adquirieran las destrezas necesarias para enfrentar esta nueva forma de administrar justicia, logrando saber que la implementación del sistema propicia un fenómeno de inhibición de actuaciones del Ministerio Público en la primera época y va desapareciendo conforme va pasando el tiempo, es decir, va adquiriendo confianza. De ahí que el Poder Judicial no haya cesado en realizar a través del Instituto de Capacitación Profesional diversas actividades encaminadas a la capacitación del nuevo sistema de enjuiciamiento penal, aprovechando así la experiencia que se ha tenido en los procesos predominantemente orales y en los de justicia para adolescentes infractores, a los que se ha invitado tanto a Ministerios Públicos como abogados postulantes, participando como expositores doctrinarios locales, nacionales y

Artículo 308 en relación al 312, Homicidio en riña previsto por el Artículo 308 en relación al 313, Homicidio en estado de emoción violenta previsto por el Artículo 308 en relación al 320; 322, 327 en relación al 328, 327 en relación al 329, 327 en relación al 330, 331 Bis.

....

Artículo 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, 265, 266, 267, 268, 271, 364 en relación al 367 fracción III, 369, 381, 383, 384, 385, 386, 387, 387 Bis, 391, 392, 396, 397, 401, 406 Bis, 410 segundo párrafo en relación al 409 fracción IV, 427, 428, 429, 431.

extranjeros, quienes han compartido las vivencias que se han tenido en otros países que ya han experimentado el cambio de sistema de enjuiciamiento penal como lo es entre otros, Estados Unidos, Costa Rica, Chile y Colombia.

Es importante señalar que ese fenómeno de inhibición-desinhibición se experimentó en el sistema especial de justicia para adolescentes, en el que en los primeros tres años fueron pocos los casos planteados ante la autoridad jurisdiccional, a la fecha es posible ver un incremento muy considerable en lo relativo a requerimientos materiales y humanos. Por tal motivo, se diseñó una sala de audiencias para cada juzgado y personal suficiente para el apoyo que es necesario que se cuente, pues en dicha materia, no se realizó un diseño del área de gestión judicial.

Lo anterior culminó con el nombramiento de 5 jueces de control²⁶

²⁶ A cada juez se le dotó de un asistente para que lo auxilie al momento de celebrarse las audiencias. Conforme se va ampliando el catálogo de delitos que entran al sistema se ha ido incrementando la designación de juzgadores de control pues a la fecha han sido tres más con la característica que ya no aplica la distribución por distritos judiciales y en consecuencia tanto los Jueces de Control como los de Juicio Oral tienen competencia en todo el Estado, pero todos ya con experiencia en la oralidad. Por lo que respecta a los de Juicio Oral se estableció uno colegiado

y un área de gestión judicial²⁷, siendo así como por primera ocasión en la entidad se toma la determinación de separar la actividad jurisdiccional, de lo administrativo y de trámite —que tradicionalmente estaban encomendadas a los juzgadores desviando la atención de juzgar—. Cabe aclarar que el personal del área de informática también ha sido debidamente capacitado para que brinde un apoyo eficaz a la labor jurisdiccional.

Respecto a los requerimientos materiales, éstos son en diversas áreas, donde se destacan las salas de audiencia, para lo cual se está en constante crecimiento pues se han ido incrementando las demandas de servicios. Así se han aprovechado las salas de audiencia con que ya se cuenta en los distintos Distritos Judiciales²⁸, con la precisión de que en

(tres jueces) integrado por los jueces que operaron el predominantemente oral.

²⁷ Dicha área inició su operación con un coordinador, un programador, un jefe de causas, dos técnicos en informática y videograbación, un citador, un actuario, una secretaria mecanógrafa, un auxiliar administrativo, un archivista y cinco escribientes. Esta planta laboral se incrementó ante la demanda de servicios adicionando a cuatro escribientes, un jefe de trámite, un jefe de servicio y atención al público.

²⁸ Así tenemos que en el primer Distrito Judicial cuenta con tres salas de audiencia y una sala de audiencia y cada distrito judicial. En la inteligencia de

las escuelas de Derecho²⁹ también se han construido salas de audiencia y éstas han sido habilitadas por el Poder Judicial para que tengan verificativo audiencias reales y así los alumnos tengan acceso al conocimiento de manera directa.

Para el diseño de tales salas de audiencia, en la primera etapa, el equipo formado por la Dirección de Informática en coordinación con la de Administración y de Obra Pública del propio Tribunal Superior de Justicia, logró definir las bases para el modelo o prototipo de las salas de audiencia, buscó y seleccionó el equipo tecnológico y de vanguardia para el proceso de captura de la información derivada, de su almacenamiento y acceso en general. Fue así como se estableció que tales tendrán como característica: paneles acústicos para evitar ecos y rebotes de sonidos, aislamiento acústico para evitar la infiltración de sonidos externos a la

sala, colocación de alfombra en pisos para evitar que se registre el movimiento de las personas, y adecuada iluminación para que el registro que las cámaras realizan sea lo más nítido posible. No obstante, conforme en el mercado surgen nuevas tecnologías, la dirección de informática se encuentra en constante capacitación en aras de que las posteriores salas de audiencia se encuentren diseñadas para brindar un servicio eficaz.



Equipo de videograbación de audiencias.

que el Poder Judicial de Nuevo León cuenta con otro considerable número de salas de audiencia pero destinadas a otras áreas como justicia para adolescentes infractores, juzgados familiares, civiles, de arrendamiento y segunda instancia en las diversas materias.

²⁹ La Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Universidad de Monterrey, Tecnológico de Monterrey, Tec Milenio, Facultad Libre de Derecho y Universidad Metropolitana de Monterrey.

2.- Problemáticas en el proceso de implementación

Es multifactorial la problemática que ineludiblemente se observa al implementar un sistema de enjuiciamiento, entre los factores que la componen, los más nítidos son los siguientes:

2.1.- La enseñanza del Derecho

El sistema de enjuiciamiento acusatorio requiere de habilidades que los abogados mexicanos no tenían explotadas, con la precisión de que si bien no es un problema imputable al Poder Judicial lo cierto es que incide directamente en la implementación del sistema. Por tanto, se requiere una actualización constante, pues se ha visto el desconocimiento del Derecho Internacional Público del que deviene la génesis de la exigencia para la implementación de dicho sistema³⁰. Asimismo, la expresión oral, la negociación³¹ y en general, una actuación con transparencia en cualquier estado procesal³², son destrezas que requieren practicarse.

³⁰ Como lo es la existencia de diversos tratados internacionales en los que se contienen las reglas del debido proceso, los criterios adoptados en instancias internacionales como lo son las cortes europea e interamericana de derechos humanos.

³¹ Negociación entendida en un sentido genérico que nos permita como abogados tener la capacidad de saber elegir ante alguna medida alterna de solución de conflicto o bien que se tome la decisión de que la controversia se dirima hasta la audiencia de Juicio Oral.

³² Si bien el abogado ha recibido en su formación las cátedras de metodología y argumentación lo cierto es que se ha olvidado la expresión oral la que será determinante al desenvolverse pues como es sabido la mayoría de las

En virtud de lo anterior, se estima que ineludiblemente en las escuelas de Derecho deben modificar los planes de estudio para que así las nuevas generaciones de abogados ya sean dotados de los conocimientos y habilidades necesarios para enfrentarse a los retos que genera un cambio de sistema de enjuiciamiento.

Por otra parte, se considera urgente el que se establezcan de manera obligatoria instituciones oficiales que vigilen y sancionen la forma correcta de la enseñanza del Derecho en nuestro país, pues es inconcebible que se sigan otorgando autorizaciones para el establecimiento de escuelas de Derecho con criterios flexibles³³, que no aseguran la integración al mercado de generaciones de abogados estén debidamente preparados.

Por lo que respecta a los abogados contemporáneos se deberá hacer una gran oferta de cursos, seminarios o diplomados, para su correcta actualización. Así serán dotados de las aludidas herramientas,

actuaciones son en audiencia ante las partes de manera oral.

³³ Cfr. PÉREZ HURTADO, Fernando, *La Futura Generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las Escuelas y Los Estudiantes de Derecho en México*, Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 499) Centro de Estudios sobre la enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., México 2009, p.190.

con base en los lineamientos debidamente diseñados y vigilados para que la enseñanza que se brinde sea conforme a la legislación y la operatividad en el país³⁴.

En este rubro han de quedar incluidas «todas» las instituciones que ejercen funciones de seguridad pública, lo cual implica el mayor de los retos, pues dependen de distintos órdenes de gobierno —federal, estatal y municipal³⁵—. De no hacerse, se tendrá por consecuencia una infinidad de malas prácticas que redundaran en un causal fracaso del sistema. En vía de ejemplo, ya se observa como al momento de efectuarse una detención se omite la lectura de los derechos al imputado, así como el debido registro de esa detención, una incorrecta o nula cadena de custodia, y el indebido registro de las actuaciones policiacas

³⁴ Se hace la indicación pues la experiencia nos ha dicho que existe una gran inquietud entre los abogados, y los capacitadores ya que en estos no existe uniformidad de criterios en cuanto a la teoría y la práctica, esto debida a que los propios capacitadores adquiriendo el conocimiento del derecho comparado, transmiten de acuerdo a lo que “ellos consideran” correcto de acuerdo a su enseñanza. Sin tomar en cuenta la legislación de la entidad y la cultura de nuestro país.

³⁵ Es decir, desde el ejército mexicano, la Secretaría de Marina, la Policía Federal Preventiva, policías ministeriales, estatales y municipales.

que a la par se evidencian ya sea ante los juzgados de Control o de Juicio Oral. En este rubro cabe destacar que la Nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril del 2013, contempla como violación a las leyes del procedimiento el hecho de que no se informe al imputado de los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten desde el momento de su detención³⁶.

2.2.- Falta de instituciones que den seguimiento a las medidas cautelares impuestas a imputados en libertad

En la gran mayoría de los asuntos que se han ventilado en el sistema de enjuiciamiento acusatorio, los imputados se encuentran en libertad, con lo cual se está viendo cristalizado el sueño de que se respete la presunción de inocencia. Sin embargo, a pesar de que se les han impuesto medidas cautelares, no se tiene la certeza de su debido cumplimiento, pues no se ha establecido la institución que vigile el exacto cumplimiento de las mismas.

2.3.- Que todas las instituciones involucradas en el sistema, avancen igual

Al requerir la interacción de distintas dependencias del Estado para operar el sistema, es ineludible que todos se

³⁶ Artículo 173 fracción IX de la nueva Ley de Amparo.

encuentren operando con el mismo objetivo y que conozcan la operación del sistema. Por tanto, se requiere también que los mandos correspondientes establezcan las directrices conforme a las cuales se requiere evaluar puesto que para ello es además esencial contar con un punto de partida, el cual hasta ahora se desconoce. Por ejemplo, lo más evidente es que las instituciones policiacas siguen operando con protocolos incompatibles con esta nueva forma de administrar justicia, de ahí que sea frecuente que se incurra en demoras injustificadas para los traslados de los imputados que son llevados como detenidos a las salas de audiencia. Por otra parte, carecen de protocolos para la lectura de derechos de los detenidos, así como su respectivo registro, incluso aun figura el llamado «juez calificador» quien realiza la puesta a disposición ante el Ministerio Público del detenido, aún y cuando de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de la Carta Magna, la misma deberá ser realizada directamente por el policía que realizó la detención.

Como ya se mencionó, la gran mayoría de los asuntos penales se inician ante el Ministerio Público³⁷, en

³⁷ Cabe precisar de que si bien se encuentra contemplada la acción penal privada (artículo 87 del Código Procesal Penal de Nuevo León) la misma se encuentra limitada para ilícitos de

donde se deben de establecer los mecanismos que permitan al gobernado percibir que se actúa con transparencia y así evitar una mala interpretación o percepción, provocada por un actuar opaco de la autoridad³⁸, máxime que es en dicha sede en donde la gran mayoría de los asuntos en donde se contienen o “resuelven”³⁹.

2.4.- Legislación e instituciones que brinden protección a testigos

En el futuro inmediato, se ventilarán asuntos relacionados con sujetos de la delincuencia organizada, los que

revelación de secretos, difamación, calumnia, injurias y golpes y violencias físicas simples que rara vez se ventilan en la sede judicial.

³⁸ Como ya se evidenció el sistema predominantemente oral en la obra *La reforma al sistema de justicia penal en Nuevo León*, de VARAS VILLAVICENCIO, Antonio, SAUCEDA RANGEL, Agustín, CARRASCO SOLÍS, Javier y AYALA CHAPA, Ma. de Lourdes, Institución Renace A.B.P., México 2009.

³⁹ También cabe precisar que si bien en el Código Procesal Penal (artículo 252) se contempla el mecanismo correspondiente para que ante la mala o nula actuación del Ministerio Público, el Juez de Control actúe como protector de los derechos del gobernado, lo cierto es que no se tiene noticia de que se haya recurrido a ello, tal vez por el desconocimiento de dicho mecanismo que ha sido propiciado precisamente por la insuficiente divulgación del sistema (principalmente de los abogados).

como ya es sabido, atentan en contra de los testigos. De ahí deriva la urgencia del establecimiento de mecanismos que brinden la seguridad a los gobernados que colaborarán para que esos hechos no queden impunes por la falta de testigos.

III.- Retos

Si bien ya se vio que cuantitativamente la implementación del sistema acusatorio provoca cierta inhibición de actuaciones en sede judicial por parte del Ministerio Público, se estima que en esta institución se debe realizar una celosa vigilancia para calibrar el desempeño de los agentes del Ministerio Público y no dar pie a interpretaciones erróneas, pues no puede soslayarse que el proceso penal no es sólo lo actuado en sede judicial, sino desde la investigación ante el Ministerio Público.

En relación a lo indicado en la parte inicial del anterior párrafo ¿qué va a pasar cuando el Ministerio Público se desinhiba? Resulta evidente que había una repercusión en la demanda de servicios al Poder Judicial. Siendo así, se debe establecer por ley un presupuesto que permita un adecuado crecimiento y mantenimiento de los recursos necesarios, como por ejemplo, más salas de audiencia y mayor número de jueces, pues con los que a la fecha se cuentan serían insuficientes, y la experiencia ya nos va diciendo que se ha visto en la necesidad de realizar

audiencias en espacios improvisados ante la incapacidad de contar suficientes elementos materiales para su realización.

Las víctimas del delito en el sistema penal que se pretende erradicar rara vez lograban que se les reparara el daño. Tomando en consideración que conforme a las Reglas de Mallorca se cuenta con la recomendación para la creación de fondos para la reparación a los perjudicados o víctimas del delito, así como para la adopción de medidas que permitan una mejor defensa de sus derechos en el proceso penal, se estima que la consolidación de una reparación del daño que sea integral, es uno de los retos que el Estado tendrá que asumir.

Otro gran reto a enfrentar es la sensibilización de la sociedad con la implementación de este sistema, ya que no es desconocido el que en el Derecho Comparado se conozca la frase “la puerta giratoria” en alusión a la percepción que se tiene cuando los imputados se encuentran libres en lugar de en prisión, lo cual se estima se puede atemperar con una buena sensibilización social y divulgando las buenas prácticas del sistema, para que se logre comprender que el actuar en respeto de los derechos de todos es la mejor manera de vivir en sociedad.

Ante las nuevas exigencias del sistema, como se ha observado, el Poder Judicial reestructuró el organigrama de los recursos humanos con que cuenta (tanto administrativos

como jurisdiccionales). Sin embargo ello no se ha observado ni en la Defensoría Pública ni en el Ministerio Público, en donde siguen actuando con la estructura del sistema “mixto”. Es decir, destinan el personal para que estén atendiendo el asunto que conocen en cada etapa en que va avanzando el proceso, lo que se estima incompatible con sistema acusatorio, pues cada caso requiere una atención personalizada⁴⁰.

IV.- Logros

Uno de los logros fue la decisión de los involucrados en el sistema, que dio como fruto una pluralidad de reformas a los distintos ordenamientos jurídicos que convergen para su operación.

Hoy en día, se cuenta con casi un medio centenar de salas de audiencia que son videofilmadas, propiciando la publicidad, y por ende, que los gobernados puedan así autenticar la legitimación de la autoridad al dirimir la controversia presentada ante el mismo. Lo anterior, se relaciona con el acceso a

las nuevas tecnologías que sin duda alguna han repercutido en el acceso a la justicia pues a través de la internet, se puede consultar la causa penal e incluso recibir notificaciones.

El que las principales escuelas de la enseñanza del Derecho en el Estado se hayan involucrado en forma tan determinante con las reformas, como lo fue en el objetivo de construir salas de audiencia reales, y que el Poder Judicial las haya declarado como sedes oficiales para realizar audiencias, no sólo se propició el acceso al conocimiento del Derecho de una manera directa, sino que además hizo posible el acceso a la justicia por todos los gobernados. Lo anterior también tuvo un impacto monetario pues la construcción y operación de dichas salas corre a cargo de las instituciones educativas.

El hecho de que se haya optado por una implementación gradual por delitos de bajo impacto, ha posibilitado el cosechar una experiencia enorme que nos permitirá enfrentar el sistema en su integridad, aunado a que ha permitido estudiar las experiencias que han tenido las entidades en las que ya opera el sistema acusatorio de manera integral respecto de todos los delitos (como Chihuahua, Estado de México, Durango, Oaxaca, Morelos). Siendo así, se procura al máximo evitar lo que en la doctrina se ha llamado “la puerta giratoria”, pues son los mismos usuarios del nuevo sistema

⁴⁰ En vía de ejemplo se observa que un Ministerio Público es el que atiende las actuaciones en la investigación desformalizada (incluso más de dos Ministerios Públicos), otro Ministerio Público es el que acude ante el juez de control y otro el que lleva el Juicio Oral, incluso personal distinto el que sostiene el recurso de apelación o casación según sea el caso, lo mismo se observa con la defensoría pública.

(víctima e imputado) quienes tienen el testimonio del trato recibido.

Los Jueces de Control designados son coordinados por uno de ellos quienes semanalmente celebran sesiones en las que se abordan diversos tópicos de interés que han surgido con motivo de la operación del sistema. En la medida de lo posible, han logrado unificar criterios para resolver las cuestiones planteadas, con lo cual se pretende evitar la práctica, que no es desconocida en la administración de justicia, consistente en que a pesar de que el mismo caso es planteado ante diversos jueces cada uno de ellos resuelven en sentidos opuestos.

Fuentes consultadas

Bibliografía

FIX FIERRO, Héctor, *Tribunales, justicia y eficiencia. Estudio socio jurídico sobre la racionalidad económica en la función judicial*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2006.

GARCÍA HERRERA, Catarino (compilador), *Exposición de Motivos de la Reforma de Justicia Penal en el estado de Nuevo León 2004-2005*, Consejo de la Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

_____, *Exposición de Motivos y Legislación de la Reforma del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León 2006*, Consejo de la

Judicatura del estado de Nuevo León 2006.

PÉREZ HURTADO, Fernando, *La Futura Generación de Abogados Mexicanos. Estudio de las Escuelas y Los Estudiantes de Derecho en México*, Universidad Nacional Autónoma de México (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, número 499) Centro de Estudios sobre la enseñanza y el Aprendizaje del Derecho, A.C., México 2009.

VARAS VILLAVICENCIO, Antonio, SAUCEDA RANGEL, Agustín, CARRASCO SOLÍS, Javier y AYALA CHAPA María de Lourdes, *La reforma al sistema de justicia penal en Nuevo León*, Institución Renace A.B.P., México 2009.

Legislación

Código de Procedimientos Penales del estado de Nuevo León.

Código procesal penal del estado de Nuevo León.

Ley del Sistema Especial de Justicia para Adolescentes del estado de Nuevo León.

Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Nuevo León.

Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales para el estado de Nuevo León.

Nueva Ley de Amparo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.